

LA PLATA, 26 FEB 2016

VISTO el expediente N° 2145-7873/16, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.723, N° 14.803, N° 14.805, el Decreto N° 1741/96, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de las Actas de Inspección N° B 132197/8, con 23 de febrero de 2016 se fiscalizó el establecimiento perteneciente a la firma MORASSUTTO ZULEMA Y ALVAREZ MARTINEZ J. LUIS S.H. (C.U.I.T. N° 30-70980602-1), sito en la calle Riobamba (77) N° 2834 de la localidad de San Andrés, partido de Gral. San Martín, cuyo rubro es Fabricación de caños plásticos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, no habiéndose colocado fajas ni precintos;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial procedió a inspeccionar el establecimiento mencionado, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que intervino la Dirección Provincial de Controladores Ambientales considerando pertinente la convalidación de la medida preventiva impuesta a la firma de autos;

Que habiendo tomado intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos, consideró que lo que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo



constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...";

Que las previsiones del referido artículo 92 del Decreto N° 1741/96 Reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, debe interpretarse en armonía con los principios consagrados en el artículo 4° de la misma ley nacional antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el Ambiente;

Que asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, las previsiones de la Ley N° 11.723, la Resolución del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción N° 659/03, y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.803, y su modificatoria Ley N° 14.805;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento perteneciente a la firma MORASSUTTO ZULEMA Y ALVAREZ MARTINEZ J. LUIS S.H. (C.U.I.T. N° 30-70980602-1), sito en la calle Riobamba (77) N° 2834 de la localidad de San Andrés, partido de Gral. San Martín, cuyo rubro es Fabricación de caños plásticos, no

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Verancio
Secretaria Privada C.P.D.S.

habiéndose colocado fajas ni precintos, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar al interesado. Cumplido, archivar.



RESOLUCION Nº

E392/16

Dr. RICARDO EDUARDO PAGLIA
Director Ejecutivo
Organismo Provincial para
el Desarrollo Sostenible

GAP
MB

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
María Cecilia Venancio
Secretaria Privada O.P.D.S.